

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01896/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01106/INFOEM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en copias certificadas (con costo), lo siguiente:

“Copia certificada del Registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas de OAPAS Naucalpan del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año 2016 y actualización del

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*año 2017 de la empresa INGENIERIA EN SANEAMIENTO Y DESAZOLVE, S.A.
DE C.V.". (Sic)*

SEGUNDO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada mediante el archivo electrónico denominado *ORIENTACIÓN 1106-2017.pdf*, mediante la cual refirió, medularmente, lo siguiente:

- Que la información puede encontrarse en poder del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- Que podría presentar su solicitud mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia.
- Que ingrese su solicitud a través del SAIMEX, en el apartado *Municipios* y posteriormente seleccione el ODAS Municipal.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha diecisiete de agosto de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente **01896/INFOEM/IP/RR/2017**, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y

Sujeto Obligado:

Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“NEGATIVA A PROPORCIONAR COPIA CERTIFICADA DEL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES DE OAPAS NAUCALPAN DEL MUNICIPIO DE NAUCFALPAN DE JUAREZ DEL AÑO 2016 Y ACTUALIZACION DEL AÑO 2017 DE LA EMPRESA INGENIERIA EN SANEAMIENTO Y DESAZOLVE S. A. DE C.V.) SU RESPUESTA SEÑALA: “INFORMACION QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA DEPENDENCIA”, Y “SE ORIENTA SOBRE EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDE ATENDER SU SOLICITUD” “. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“EN NINGUNA PARTE DE LA RESPUESTA SEÑALA QUIEN ES EL SUJETO OBLIGADO Y SOBRE TODO PIDO QUE SEÑALE LA FORMA EN LA QUE TENGO QUE LLENAR EL FORMATO “SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA”, YA QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN ME CONTESTÓ TAMBIEN QUE ESTABA EN OTRA DEPENDENCIA, OAPAS NAUCALPAN POR SER UN ORGANISMO AUTONOMO, Y QUE ACUDIERA AL PORTAL DE OAPAS NAUCALPAN; SIN EMBARGO EN LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DE OAPAS NAUCALPAN ME REDIRECCIONA A USTEDES, SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACION MEXIQUENSE (SAIMEX) Y EN SU FORMATO DE SAIMEX “SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA”, EN EL RENGLON DE “SUJETO OBLIGADO” SI SELECCIONO ORGANISMO AUTONOMO NO APARECE OAPAS; DE OTRA FORMA SI SELECCIONO MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTE MUNICIPIO ME

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*RESPONDE QUE "LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRA
DEPENDENCIA" (Sic)*

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01896/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a fin de determinar su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada **Josefina Román Vergara**, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, mismo que se puso a disposición del hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Así mismo, de las constancias electrónicas se advierte que el recurrente no realizó manifestaciones.

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SÉPTIMO. En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día hábil de haber recibido la respuesta.

No obstante lo anterior, el hecho de que el recurso de revisión haya sido presentado el mismo día en que fue notificada la respuesta al recurrente no debe desecharse por considerarse extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y

Sujeto Obligado:

Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea..."

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, la parte recurrente solicitó copia certificada del Registro en el Padrón de Proveedores y Contratistas de OAPAS Naucalpan del año 2016 y actualización del año 2017 de la empresa *INGENIERIA EN SANEAMIENTO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V.*

En respuesta, el Sujeto Obligado informó al particular lo siguiente:

- La información puede encontrarse en poder del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que podría presentar su solicitud mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia.
- Que ingresara su solicitud a través del SAIMEX, en el apartado *Municipios* y posteriormente seleccione el ODAS de Naucalpan.

Por lo anterior, el hoy recurrente interpuso el presente medio de defensa en el que señaló de manera medular, como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

- Que en ninguna parte de la respuesta le señalan quién es el Sujeto Obligado;
- Pide que le señalen la forma de llenar el formato *Solicitud de Información Pública*;
- Que el Ayuntamiento de Naucalpan le informó que la información se encontraba en el OAPAS Naucalpan por ser un Organismo Autónomo;
- Que al seleccionar Organismo Autónomo, no aparece el OAPAS Naucalpan; y,
- Que el Ayuntamiento le responde que la información se encuentra en poder de otra dependencia.

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *Informe Justificado RR1896-2017.pdf*, y *Padrón Sujetos Obligados Edomex.pdf*; de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

- *Informe Justificado RR1896-2017.pdf*.
- Reitera su respuesta inicial, en el sentido de que orientó al Organismo Municipal que pudiera tener la información requerida;

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y

Sujeto Obligado:

Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son considerados Órganos Autónomos el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local; y
- Remite el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por este Instituto en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.

Así, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Resulta oportuno mencionar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este instituto no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

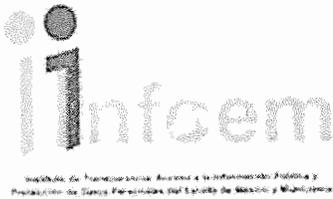
documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, es importante recordar que el particular, hoy recurrente, requirió lo siguiente:

- El Padron de Proveedores y Contratistas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez del año 2016 y actualización del año 2017, de la empresa *INGENIERIA EN SANEAMIENTO Y DESAZOLVE, S.A. DE C.V.*

En respuesta, el Sujeto Obligado refirió al particular que:



Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- La información puede encontrarse en poder del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- Podría presentar su solicitud mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia, o,
- Ingresar su solicitud a través del SAIMEX, en el apartado *Municipios* y posteriormente seleccionara el ODAS Municipal.

A fin de clarificar lo anterior, se insertan las siguientes imágenes:

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo planteado en su solicitud, me permito comentarle que esta información puede encontrarse en poder del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Por lo anterior, puede realizar su solicitud de la siguiente manera:

Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, mediante escrito libre a través de su Unidad de Transparencia con domicilio ubicado en: avenida San Luis Tlatilco # 19, colonia Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, teléfono: 5371.1900 y 2629.5750.

Aunado, lo anterior, se pone a su disposición el SAIMEX, sistema mediante el cual presentó la solicitud que se contesta, pero al ingresar su solicitud en el apartado de "El sujeto obligado del cual requiere la información", deberá seleccionar "Municipios", tal como se muestra a continuación:

El sujeto obligado del cual requiere la información (*)

Buscar Sujeto Obligado Nota: Puede buscar en sujeto obligado (este campo es solo una referencia no es enteramente exhaustivo) o elegir el tipo en las opciones de abajo.

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Municipios Organos Autónomos Partidos Políticos Sindicatos Fideicomisos Personas Jurídicas Colectivas

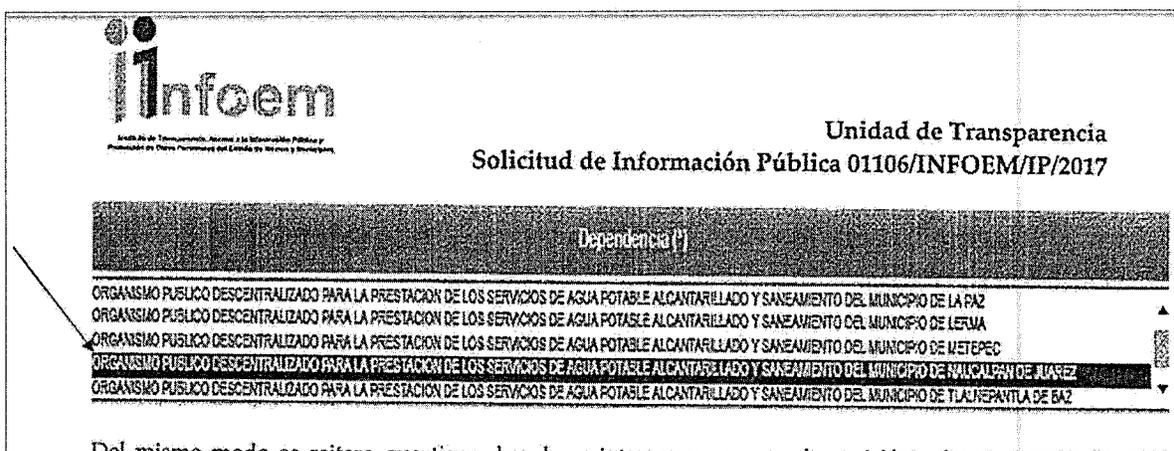
Y finalmente del listado que despliega el sistema, tendrá que seleccionar al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, como se muestra a continuación a manera de ejemplo:

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



The screenshot shows a form titled "Unidad de Transparencia" and "Solicitud de Información Pública 01106/INFOEM/IP/2017". It features a table with a header "Dependencia (*)" and four rows of text, each describing a decentralized public organization for water and sanitation services in different municipalities. The text in the rows is partially obscured by a watermark.

Dependencia (*)
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NALCO LLERENA DE NUÑEZ
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXIAPALUCA DE BAZ

Del mismo modo se reitera que tiene derecho a información

Efectivamente, hasta este punto, es claro que el Sujeto Obligado indicó al particular quien es el Sujeto Obligado que pudiera contener entre sus archivos con la información solicitada, y asimismo, el procedimiento de presentar la solicitud de acceso a la información correspondiente, ya fuera en las propias instalaciones del Sujeto Obligado o, a través del sistema electrónico SAIMEX.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución y tutelar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, informó, a través de su Informe Justificado que:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son considerados Órganos Autónomos el Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

**Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y**

Sujeto Obligado:

**Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local; y

- Remitía el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por este Instituto en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.

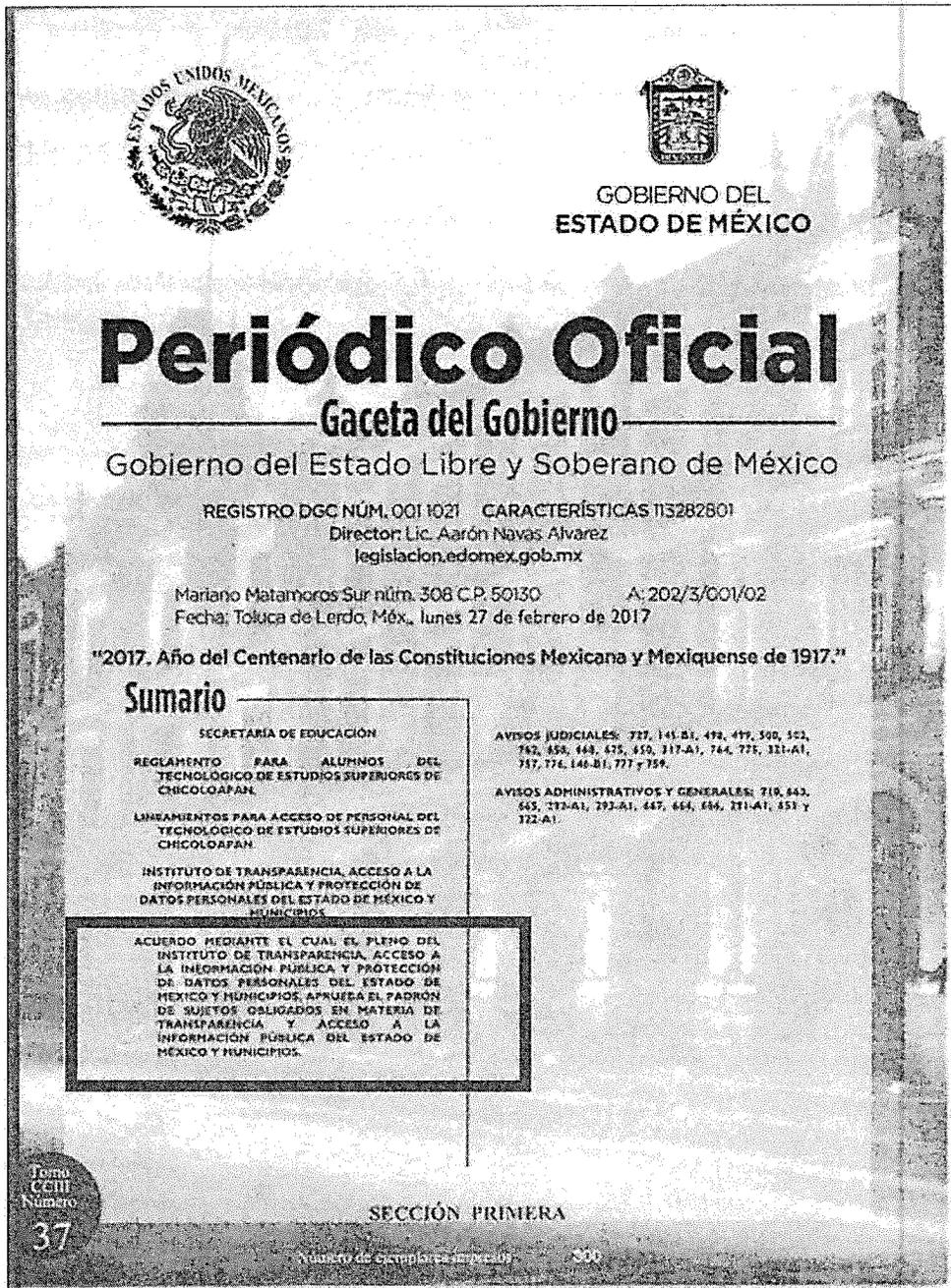
RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Álvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de febrero de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA ALUMNOS DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CHICLOAPAN

LINEAMIENTOS PARA ACCESO DE PERSONAL DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CHICLOAPAN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 727, 145-A1, 478, 479, 500, 502,
752, 658, 648, 625, 650, 317-A1, 744, 775, 321-A1,
757, 776, 146-B1, 777 y 759.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 718, 642,
645, 272-A1, 293-A1, 647, 664, 666, 281-A1, 651 y
322-A1.

Toma
CCIII
Número
37

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado:

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

27 de febrero de 2017

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 19

	Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
266.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
267.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
268.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
269.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
270.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
271.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
272.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
273.	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
274.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
275.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
276.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepanitla de Baz
277.	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
278.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
279.	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
280.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec
281.	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
	SUBTOTAL 30
	B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

**Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior, obedece a que el particular señaló como inconformidad que, al buscar al Sujeto Obligado bajo el apartado de organismo autónomo no aparecía el Organismo Público de Agua del Municipio de Naucalpan.

En razón de ello y contrario a lo manifestado por el particular, sí le informó quién es el Sujeto Obligado que pudiera atender su solicitud de acceso a la información presentada, por lo tanto, tales argumentos vertidos como razones o motivos de inconformidad devienen infundados en razón de todo lo expuesto.

Ya que desde la respuesta, el Sujeto Obligado sí le informó y señaló el Sujeto Obligado que pudiera contar entre sus archivos con la información requerida.

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información, ya que si bien, en un primer momento, respondió al particular que la información podría encontrarse en otro Sujeto Obligado; posteriormente, a través de su Informe Justificado, expone quienes son los organismos autónomos y aún más, remite el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por este Instituto en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, debe entenderse que el presente recurso de revisión, queda sin materia, ya que señala de manera indubitable el Sujeto Obligado responsable de contar entre sus archivos con la información y las instituciones que deben entenderse como Organismo Autónomos, pues no existen extremos legales para la procedencia del

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

mismo, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento en el recurso 01896/INFOEM/IP/RR/2017.

Así, en conclusión de todo lo anterior, y al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, al haber entregado a través de su Informe Justificado, el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y clarificar al particular los Sujetos Obligados que se entienden como Organismo Autónomos, el Pleno de este Instituto concluye que se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído cuando, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por último, y respecto de las manifestaciones hechas por el recurrente relativas a “...Y **SOBRE TODO PIDO QUE SEÑALE LA FORMA EN LA QUE TENGO QUE LLENAR EL FORMATO “SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA...”** (Sic); al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien, un requerimiento de la información de una manera diferente a la señalada primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos pues éstos, si bien fueron del conocimiento del Sujeto Obligado en el recurso de revisión que nos ocupa, también lo es que se trata de una *plus petitio*.

Por lo tanto, quedan a salvo los derechos del recurrente a fin de que formule una nueva solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la parte recurrente, se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión número **01896/INFOEM/IP/RR/2017**, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto, de tal manera que éste quedó sin materia, tal y como fue expuesto en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01896/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del
Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01896/INFOEM/IP/RR/2017.

DGLT/JARB